



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 28/2026

RESOL-2026-28-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17405158- -APN-CGDYD#MDYTE, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 y 90 de fecha 13 de febrero de 2025, las Resoluciones Nros. 1.331 de fecha 27 de diciembre de 2004, 12 de fecha 16 de diciembre de 2005 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1.331 de fecha 27 de diciembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN regula los requisitos a los que deberán ajustarse los establecimientos productores de huevos fértiles o aves de UN (1) día "Libres de Patógenos Específicos" y la certificación de sus productos, entre los cuales se exige la presentación de la correspondiente habilitación municipal.

Que la Resolución N° 12 de fecha 16 de diciembre de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN creó el Registro de Fabricantes Locales que hacen síntesis de fertilizantes químicos.

Que, la inscripción en el citado registro por parte de los operadores constituye una condición previa para que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA habilite el beneficio establecido en el segundo párrafo del inciso l) del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que a los fines de llevar a cabo la inscripción en el mentado Registro, la citada Resolución N° 12/05 exige a los fabricantes locales que hacen síntesis de fertilizantes químicos que efectúen una presentación -la cual revestirá carácter de Declaración Jurada-, así como el cumplimiento de distintos requisitos contemplados en los Anexos I a IV a dicha norma, entre los cuales se destaca acompañar documentación provincial o municipal que explice el estado de habilitación de/los establecimiento/s fabril/es radicado/s en la localización declarada.





Que, por su parte, la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, aprobó el Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca, creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922.

Que según los Artículos 2° y 5° del Anexo I a la mentada Resolución N° 514/09 deben inscribirse a dicho Registro “todas las personas de existencia visible con domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA, las de existencia ideal y los entes resultantes de su agrupación constituidos y que funcionen con arreglo a la legislación vigente, que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados.” y asimismo “ a) Los titulares y/o armadores de buques a los que se otorgue alguna de las habilitaciones del Artículo 23 de la Ley N° 24.922, una Cuota de Captura y/o una autorización de captura; b) Los titulares de plantas de mantenimiento y procesamiento de productos pesqueros y sus derivados; c) Los titulares de los establecimientos dedicados a la comercialización mayorista y exportación de productos pesqueros; d) Los titulares de vehículos de transporte de productos pesqueros y sus derivados.”

Que, en cuanto a los requisitos para la inscripción al citado Registro, los Artículos 11 y 12 del Anexo I a la referida Resolución N° 514/09 exigen la habilitación Municipal o Provincial.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 estableció que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, en ese marco, el citado Decreto N° 70/23 dispuso la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y que, en consecuencia, quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que, en la misma línea, el Decreto N° 90 del 13 de febrero de 2025 dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias deberán realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten redundantes, innecesarias o generen un sobre costo del sector productivo.

Que la presentación de habilitaciones municipales o provinciales importa, en la práctica, una duplicidad de requisitos, de documentación a presentar y de incorporación de condicionamientos ajenos al objeto y a la finalidad de los regímenes nacionales, generando una carga administrativa y burocrática tanto para el gobierno como para los ciudadanos.

Que, asimismo, la heterogeneidad de los regímenes locales de habilitación y de sus requisitos de otorgamiento dificulta la incorporación de la habilitación municipal como requisito documental estandarizado en los trámites sustanciados ante la Administración Pública Nacional.

Que, en consecuencia, a fin de facilitar la gestión de los trámites administrativos enmarcados en las normas antes citadas y contribuir a una gestión pública más ágil, eficiente y eficaz, corresponde eliminar como requisito la



acreditación de habilitación municipal o provincial, según corresponda.

Que la presente medida no exime a los administrados del cumplimiento de la normativa nacional, provincial o municipal vigente aplicable al desarrollo de sus actividades, sino que suprime una exigencia documental en sede nacional vinculada a competencias propias de las jurisdicciones locales.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el punto 2 del apartado a) del Anexo a la Resolución N° 1.331 de fecha 27 de diciembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el punto 4 del Anexo I a la Resolución N° 12 de fecha 16 de diciembre de 2005 ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Suprímese, en el último párrafo del Anexo V a la citada Resolución N° 12/05, titulado "MODELO DE PRESENTACIÓN", la mención a la "Habilitación Municipal".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 11 del Anexo I a la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, por el siguiente: "ARTÍCULO 11.- Los establecimientos industriales y sus titulares, que intervengan en la conservación y procesamiento de recursos pesqueros deberán ser inscriptos por ante el Registro de la Pesca, el que emitirá una constancia de la misma, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en la presente resolución".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 12 del Anexo I a la citada Resolución N° 514/09, por el siguiente: "ARTÍCULO 12.- Los establecimientos dedicados a la comercialización mayorista y exportación y sus titulares, que comercialicen recursos pesqueros deberán inscribirse por ante el Registro de la Pesca, el que emitirá una constancia de la misma, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en la presente resolución".

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el punto 5) del apartado VII del inciso a) del Artículo 16 del Anexo I a la referida Resolución N° 514/09, por el siguiente: "5) Copia de la habilitación del/los establecimiento/s extendida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.".



ARTÍCULO 7º.- Suprímense de los Anexos IV y V a la citada Resolución N° 514/09, las referencias a “N° Habilitación Municipal”.

ARTÍCULO 8º.- Deróganse el Artículo 9º y el apartado III del inciso b) del Artículo 17, ambos del Anexo I a la mencionada Resolución N° 514/09.

ARTÍCULO 9º.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 27/03/2026 N° 18222/26 v. 27/03/2026

